

C.C. Integrantes del Ayuntamiento.

Presentes.

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, del diverso 168 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado el 19 de Mayo de 2001 por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; y publicado en la Gaceta Municipal de fecha 22 de Mayo de 2001, **lo anterior en cumplimiento a la Suspensión dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del expediente 469/2012**, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 24 de Noviembre de 2012, se dio cuenta del Acuerdo por el que se da cumplimiento a la suspensión dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del Expediente 469/2012, por el que se refiere a la integración de las comisiones edilicias; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 0033/2012.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 27, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el diverso 147 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado el 19 de Mayo de 2001 por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; y publicado en la Gaceta Municipal de fecha 22 de Mayo de 2001, lo anterior en cumplimiento a la Suspensión dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del expediente 469/2012, **Aprueba por Mayoría Simple de Votos** de los munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 11 once a favor y 06 seis abstenciones, el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la suspensión dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del Expediente 469/2012, por el que se refiere a la integración de las comisiones edilicias. Acuerdo planteado y aprobado en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA

El que suscribe LAE Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal, me encuentro presentando a la alta y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento, en los términos de lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, en acatamiento de la medida cautelar dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del expediente 469/2012, el presente acuerdo por el que se da cumplimiento a la suspensión en cita por lo que se refiere a la Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente, al tenor de la siguiente relación de antecedentes, fundamentos y motivos:

1.-El 1 de octubre del 2012, en los términos prescritos por el artículo 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el que suscribe presentó para su análisis y aprobación, la Propuesta de Integración de las Comisiones Edilicias Reglamentarias que fungirán para el ejercicio 2012-2015 que, una vez sometida a votación, fue resuelta en sentido favorable con la aquiescencia de la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, en los términos siguientes:

COMISIÓN	PRESIDENTE	VOCALES
Agua	Susana Judith Mendoza Carreño	Luis Ernesto Munguía González Oscar Ávalos Bernal J. Jesús Anaya Vizcaino

Cultura	Humberto Gómez Arévalo	Doris Ponce Aguilar Otoniel Barragán Espinoza Susana Judith Mendoza Carreño María Guadalupe Anaya Hernández
Ecología	Humberto Gómez Arévalo	Oscar Ávalos Bernal María Candelaria Villanueva Sánchez Luis Ernesto Munguía González Javier Pelayo Méndez Agustín Álvarez Valdivia
Educación	María Guadalupe Anaya Hernández	Doris Ponce Aguilar Otoniel Barragán Espinoza J. Jesús Anaya Vizcaíno
Equidad y Desarrollo Humano	Doris Ponce Aguilar	María Guadalupe Anaya Hernández Luis Ernesto Munguía González Susana Judith Mendoza Carreño Adrian Méndez González Jessica Yadira Guerra Yerena J. Jesús Anaya Vizcaíno
Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca	Oscar Ávalos Bernal	María Guadalupe Anaya Hernández Susana Judith Mendoza Carreño Otoniel Barragán Espinoza
Gobernación	Ramón Demetrio Guerrero Martínez	Roberto Ascencio Castillo Luis Ernesto Munguía González María Guadalupe Anaya Hernández Doris Ponce Aguilar Humberto Gómez Arévalo. Adrian Méndez González Miguel Ángel Yerena Ruíz
Hacienda	Ramón Demetrio Guerrero Martínez	María Guadalupe Anaya Hernández Roberto Ascencio Castillo María Candelaria Villanueva Sánchez Susana Judith Mendoza Carreño Humberto Gómez Arévalo. Agustín Álvarez Valdivia Jessica Yadira Guerra Yerena J. Jesús Anaya Vizcaíno Adrian Méndez González
Inspección	Doris Ponce Aguilar	Humberto Gómez Arévalo Roberto Ascencio Castillo Javier Pelayo Méndez Luis Ernesto Munguía González María Candelaria Villanueva Sánchez J. Jesús Anaya Vizcaíno Jessica Yadira Guerra Yerena Agustín Álvarez Valdivia
Justicia y Derechos Humanos	Roberto Ascencio Castillo	Doris Ponce Aguilar Susana Judith Mendoza Carreño Javier Pelayo Méndez Humberto Muñoz Vargas Agustín Álvarez Valdivia
Ordenamiento Territorial	Luis Ernesto Munguía González	Humberto Gómez Arévalo Otoniel Barragán Espinoza Susana Judith Mendoza Carreño Roberto Ascencio Castillo María Guadalupe Anaya Hernández Adrian Méndez González Agustín Álvarez Valdivia Jessica Yadira Guerra Yerena

Participación Ciudadana	María Candelaria Villanueva Sánchez	Susana Judith Mendoza Carreño Luis Ernesto Munguía González Javier Pelayo Méndez Otoniel Barragán Espinoza Adrián Méndez González
Protección civil y Bomberos	Susana Judith Mendoza Carreño	Doris Ponce Aguilar María Guadalupe Anaya Hernández
Recreación y Deporte	Miguel Ángel Yerena Ruíz	Oscar Ávalos Bernal Luis Ernesto Munguía González María Candelaria Villanueva Sánchez Javier Pelayo Méndez Humberto Muñoz Vargas
Reglamentos y Puntos Constitucionales	Roberto Ascencio Castillo	Oscar Ávalos Bernal Javier Pelayo Méndez Doris Ponce Aguilar María Guadalupe Anaya Hernández Luis Ernesto Munguía González Agustín Álvarez Valdivia J. Jesús Anaya Vizcaíno
Salud	María Candelaria Villanueva Sánchez	María Guadalupe Anaya Hernández Susana Judith Mendoza Carreño Otoniel Barragán Espinoza Humberto Muñoz Vargas Agustín Álvarez Valdivia
Seguridad Pública y Tránsito	Otoniel Barragán Espinoza	Javier Pelayo Méndez Susana Judith Mendoza Carreño Doris Ponce Aguilar J. Jesús Anaya Vizcaíno
Servicios Públicos	Javier Pelayo Méndez	Oscar Ávalos Bernal Otoniel Barragán Espinoza Susana Judith Mendoza Carreño Humberto Gómez Arévalo Adrián Méndez González Agustín Álvarez Valdivia
Turismo y Desarrollo Económico	Agustín Álvarez Valdivia	Susana Judith Mendoza Carreño María Guadalupe Anaya Hernández María Candelaria Villanueva Sánchez Oscar Ávalos Bernal Otoniel Barragán Espinoza Humberto Muñoz Vargas Adrián Méndez González J. Jesús Anaya Vizcaíno

2.-Con base en el acuerdo invocado en el antecedente anterior, los Ciudadanos Regidores, ostentando el carácter de presidentes de los diversos órganos de estudio y dictamen que el máximo órgano de gobierno del había conferido, se abocaron a la supervisión de las distintas ramas y funciones de la administración pública municipal, intervinieron en la atención y gestión de las necesidades y demandas que les presentaron los ciudadanos del municipio, y convocaron y celebraron sesiones formales para la instalación y el desahogo de los trabajos encomendados a sus respectivas comisiones.

3.-El miércoles 31 de octubre del 2012, por conducto del Síndico Municipal, Licenciado Roberto Ascencio Castillo, el Honorable Ayuntamiento fue notificado del auto emitido por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, abogado Laurentino López Villaseñor, actuando en unión de la Secretaria de Sala abogada María Carolina Orozco González, por el que se admite la demanda administrativa interpuesta por el ciudadano Agustín Álvarez Valdivia, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, teniendo como autoridades demandadas al Presidente Municipal al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, al ciudadano Presidente Municipal y Secretario y Síndico, a la que recayó el número de expediente 469/2012 de la Segunda Sala Unitaria, y se concede una medida cautelar *"para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y hasta en tanto cause"*

estado la sentencia definitiva que en su caso se pronuncie, es decir, para que las Autoridades Demandadas se abstengan de realizar actos que se ejecuten en base al nuevo Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, materia de la presente impugnación, cuya legalidad o ilegalidad se reserva para el fondo del asunto; por tanto se deberán regir por el anterior Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del citado municipio, que se encontraba vigente en el momento en que se originaron los actos reclamados en la presente controversia”.

4.- En observancia integral al cumplimiento de la medida cautelar otorgada por la autoridad judicial citada en el punto que antecede, este órgano de gobierno debe por un lado mantener las cosas en el estado que se encuentran acorde a lo señalado al inicio de lo señalado en la medida cautelar, sin que de ella se desprendan efectos jurídicos que causen agravio o perjuicio a terceros, y por otro, regir sus actos internos de gobierno con fundamento en el anterior Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio, como así es dispuesto al finalizar los lineamientos de la medida suspensiva en cita. Lo anterior, con apoyo en las tesis relevantes emitidas por la propia autoridad jurisdiccional que emitió la medida de referencia, —Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco—, que son de acceso público y al momento de elaboración de la presente propuesta se encontraban publicadas en la página oficial de Internet de aquella autoridad, visible en la dirección electrónica <http://www.taejal.org/Tesis/Tesis1a.htm#m>, de cuyo cuerpo fueron extraídos los siguientes textos:

99. EFECTOS JURÍDICOS A TERCEROS, CARACTERÍSTICA PROPIA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS.- *La autoridad alega que la resolución que se combate es en realidad un oficio o comunicación interna entre dos dependencias de la autoridad. Sin embargo, si del texto de la comunicación aludida se desprenden efectos jurídicos hacia terceros, se puede concluir que el documento en cuestión es en realidad una resolución administrativa que constituye, declara o extingue derechos y obligaciones a particulares, invadiendo o modificando entonces su esfera jurídica, por lo que estos pueden impugnar el contenido del oficio mencionado mediante la interposición del Juicio de Nulidad.*

Juicio de Nulidad: III-25/2000.- Ismael Bermudez Solorio Vs. Director General del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME) y Gerente de subrogado del mismo organismo público descentralizado.- 1 de febrero del año 2001.- Magistrado Carlos Alfredo Sepúlveda Valle.

Juicio de Nulidad: III-24/2000.- Alfonso Ramírez Reynoso Vs. Director General del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME) y Gerente de subrogado del mismo organismo público descentralizado.- 1 de febrero del año 2001.- Magistrado Carlos Alfredo Sepúlveda Valle.

185. FUNDAMENTO DE UNA RESOLUCIÓN EN OFICIO O CIRCULAR INTERNA.- *Si la autoridad alega que el fundamento de la resolución que se combate yace en un oficio o comunicación interna entre dos autoridades o dependencias internas de la entidad pública emisora de la resolución, se debe de cuidar que este oficio, que bien a ser otro acto de autoridad con efectos jurídicos vinculantes para terceros se encuentre dictado también en términos que respeten los artículos 14 y 16 constitucionales, esto es, que respeten las garantías de legalidad y debida fundamentación y motivación, a efectos de que puedan surtir efectos sobre los particulares, puedan ser considerados como fundamento de un acto de autoridad y no como meras comunicaciones internas sin trascendencia en la esfera jurídica de los gobernados.*

Juicio de Nulidad II-48/2000.- Instituto Mexicano de Pedagogía, A.C. Vs. Secretaría de Educación Pública.- 3 de abril del año 2001.- Magistrado: Eleuterio Valencia Carranza.- Secretario: Bertha Alicia Esparza Hernández.

307. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.- *Hasta en tanto no es demostrado por parte de la actora que los actos de autoridad se encuentran viciados o fueron realizados en contravención a lo dispuesto por las Leyes administrativas, los actos realizados por la autoridad se presumen legales, de acuerdo con lo previsto por el artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que la simple negativa del particular a ser deudor de una determinada obligación fiscal no hace prueba plena de su dicho, y por tanto, el acto de autoridad debe subsistir.*

Juicio de Nulidad III-89/2000.- Margarita Figueroa Orozco Vs. Jefe del Departamento de Ingresos Zona Minerva de la Tesorería Municipal de Guadalajara, Jalisco.- 27 veintisiete de febrero del año 2001.- Magistrado: Carlos Alfredo Sepúlveda Valle.- Secretario: Darío Rivera Robles.

308. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, DEBE DESVIRTUARSE.- *Toda resolución dictada por las autoridades administrativas se presumen legales, de forma tal que la acción del particular, dentro del Juicio de Nulidad, debe tender a desvirtuar la motivación del acto de autoridad, esto es, a demostrar que las circunstancias de hecho sobre las que recae el acto de autoridad son distintas al supuesto contemplado en la Legislación para la*

emisión de dicho acto, y que por tanto, no debió de haberse dado el acto que se impugna, puesto que no corresponde con la realidad presentada.

Juicio de Nulidad 27/2000.- María de la Luz Ortiz Padilla Vs. Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco.- 7 de agosto del año 2001.- Magistrado: Eleuterio Valencia Carranza.- Secretario: Bertha Alicia Alvarez Esparza.

316. PRUEBA DEL INICIO DE VIGENCIA DE UNA NORMA.- *Si bien es cierto que el Derecho no está sujeto a prueba, puede ofrecerse como prueba, en este caso, como superviniente, el documento público, plan parcial en que consta la fecha de su publicación y por ende, el inicio de su vigencia, ya que, mediante dicho documento no se busca demostrar la existencia o la inexistencia de un dispositivo legal o de un reglamento administrativo, sino la fecha a partir de la que comenzó a tener fuerza obligatoria dicho conjunto normativo, y por tanto, si el acto que se combate pudo tener fundamento en estas normas o dicho fundamento no podía ser, por no tener fuerza vinculante el ordenamiento mencionado en la fecha en que se emitió el acto de autoridad ahora impugnado.*

Juicio de Nulidad I-C 513/97.- Fidencio Cuevas Anaya Vs. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.- 25 de enero de 1999.- Magistrado ponente: Carlos Alfredo Sepúlveda Valle.- Secretario: Dario Rivera Robles.

5.- El artículo Tercero Transitorio del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado por el voto mayoritario de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el 1 de octubre del 2012, cuya aplicación se encuentra suspendida a la fecha de emisión del presente acuerdo, estableció los criterios para transferir al nuevo esquema de Comisiones Edilicias la cartera de asuntos pendientes de las comisiones permanentes que funcionaban con base en el anterior Reglamento Orgánico, emitido el 19 de mayo del 2001 y abrogado el mismo 1 de octubre del 2012, y cuyas disposiciones deben ahora ser aplicadas por el mandato de la autoridad judicial referido en los párrafos precedentes, acorde a lo ordenado en la medida cautelar emitida en el expediente 469/2012 radicado ante la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco. El texto de dicho artículo se transcribe a continuación:

TERCERO. Los asuntos turnados a las comisiones edilicias que venían funcionando con base en el Reglamento Orgánico al que se refiere el artículo anterior, se transferirán para su estudio y dictamen a las nuevas comisiones edilicias, bajo el siguiente esquema:

I. La comisión edilicia de cultura integrará las atribuciones de las anteriores comisiones de Festividades Cívicas, de Promoción Cultural y Crónica Municipal y de Parques, jardines y ornato, únicamente en lo que concierne a su intervención sobre la definición del ornato oficial para festividades.

II. La comisión edilicia de ecología adquirirá las competencias de las anteriores comisiones de Ecología, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental, de Aseo público, en lo que concierne a campañas de manejo sustentable de residuos, y de Parques, jardines y ornato.

III. La comisión edilicia de educación realizará las funciones de la anterior comisión de Educación pública.

IV. La comisión edilicia de equidad y desarrollo humano integrará las funciones de las anteriores comisiones de Asistencia Social, de Habitación Popular, en lo que concierne a programas de vivienda de objetivo social, de Juventud y Deporte, en lo que concierne a la atención de la juventud, de Equidad de género y del Adulto Mayor.

V. La comisión edilicia de fomento agropecuario, forestal y pesca realizará las tareas encomendadas a la anterior comisión de Promoción y fomento agropecuario y forestal.

VI. La comisión edilicia de gobernación asumirá las funciones de las anteriores comisiones de Gobernación, de Difusión y Prensa, de Transparencia y acceso a la información pública, de Reglamentos, únicamente en lo que concierne a la vigilancia del Registro Civil, y de Presupuesto y Vehículos, exclusivamente en lo que concierne a las tareas patrimoniales. Además asumirá las tareas de la anterior comisión de Planeación socioeconómica y urbana, únicamente en lo que concierne a la dictaminación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los instrumentos de planeación que derivan de él.

VII. La comisión edilicia de hacienda realizará las funciones encomendadas a la anterior comisión homónima de Hacienda, e integrará las tareas de la anterior comisión de Presupuesto y Vehículos, en lo que concierne a las tareas presupuestales.

VIII. La comisión edilicia de inspección recibirá las atribuciones de las anteriores comisiones de Inspección y vigilancia, de Mercados, comercio y abasto, únicamente en lo que concierne a las labores de supervisión, de Espectáculos y de Rastro, en lo que concierne a la supervisión de rastros, obradores, carnicerías y expendios.

IX. La comisión edilicia de justicia y Derechos Humanos asumirá las competencias de las anteriores comisiones de Derechos Humanos, de Justicia, en lo que concierne a la integración de la Comisión de Honor y Justicia para los Servidores Públicos, y de Reclusorios.

X. La comisión edilicia de ordenamiento territorial recibirá los expedientes turnados a las anteriores comisiones de Obras públicas, de Planeación socioeconómica y urbana, en lo que concierne a la planeación urbana, de Nomenclatura, de Calles y calzadas, de Habitación popular, únicamente en lo que concierne a la regularización de asentamientos y a la constitución de reservas territoriales para habitación popular, y de Parques, jardines y ornato, en lo que concierne a la imagen urbana y la previsión de reservas para espacios abiertos y recreativos.

XI. La comisión edilicia de participación ciudadana mantendrá las funciones encomendadas a la anterior comisión de Juntas vecinales y participación ciudadana.

XII. La comisión edilicia de protección civil y bomberos ejercerá las atribuciones encomendadas a la anterior comisión de Protección Civil.

XIII. La comisión edilicia de recreación y deporte recibirá los trámites y expedientes de la anterior comisión de Juventud y deporte.

XIV. La comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales adquirirá las atribuciones de las anteriores comisiones de Reglamentos, de Justicia, en lo que concierne a la revisión de los proyectos de reforma a los Reglamentos, y de Puntos Constitucionales, redacción y estilo.

XV. La comisión edilicia de salud recibirá las atribuciones de la anterior comisión de Salubridad e higiene, además de las encomendadas a la comisión de Rastro, en lo que concierne a la realización de campañas para el cuidado de la salud pública.

XVI. La comisión edilicia de seguridad pública y tránsito reunirá las funciones de las anteriores comisiones de Seguridad Pública y Tránsito y de Calles y Calzadas, en lo que concierne a la realización de campañas de educación vial.

XVII. La comisión edilicia de servicios públicos reunirá las atribuciones de las anteriores comisiones de Agua potable y alcantarillado, de Alumbrado público, de Rastro, en todo lo que concierne a la prestación del servicio, y de Cementerios.

XVIII. La comisión edilicia de turismo y desarrollo económico mantendrá las atribuciones de la anterior comisión de Turismo, sumándole las de Mercados, comercio y abasto, en lo que concierne a las actividades de fomento económico y promoción de empresas sociales, y de Promoción del Desarrollo Económico.

6.- El Honorable Ayuntamiento precisa definir un esquema transitorio para garantizar la operatividad de las comisiones edilicias, tomando como base que la medida cautelar invocada en párrafos precedentes constituye un acto de autoridad que por su propia naturaleza es transitorio, como se infiere de lo asentado en el Capítulo IX, y en particular en los artículos 66 al 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y con apoyo de la tesis aislada publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta de marzo del 2011, identificada con el número de registro 162666, que a la letra dice:

ACTO CONSUMADO PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. NO LO CONSTITUYE EL AUTO DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE LESIVIDAD, POR EL CUAL UNA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO OTORGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA IMPEDIR LA CONTINUACIÓN DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, SI EN SEDE CONSTITUCIONAL SE RECLAMAN TANTO DICHA DETERMINACIÓN COMO SUS CONSECUENCIAS, Y CONTRA ÉSTAS SE SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR.

No constituye un acto consumado, para efectos de la suspensión en el amparo, el auto dictado dentro del juicio de lesividad, por el cual una Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco otorga la suspensión definitiva pedida por la autoridad para impedir la continuación de una obra de construcción, si en el amparo se reclaman tanto dicha determinación como sus consecuencias, y contra éstas se solicita la medida cautelar, porque si bien es cierto que mediante la suspensión en sede constitucional no puede detenerse la emisión del referido auto, porque materialmente ya se consumó, también lo es que sus efectos si son susceptibles de suspenderse, a la luz de los requisitos citados en las normas aplicables, pues ello sólo permitiría la continuación de la construcción, sin causar afectación alguna al fondo del asunto, máxime si se llega a negar la protección de la Justicia Federal y, por eso, se genere la orden de demolición de la obra, ello sería a cargo de la quejosa; de ahí que a ésta corresponde decidir si continúa o no con aquella.

Tesis: III. 2º. T.Aux. 24 A, Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con Residencia en Guadalajara Jalisco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, marzo de 2011, Novena Época, Pág. 2269. Tesis Aislada (Común).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO. Amparo en revisión 793/2010. Síndico del Municipio de Guadalajara. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Miguel Mora Pérez.

7.- Para regir sus actos, el gobierno municipal debe observar cabalmente el mandato contenido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que explícitamente estipulan que la organización, procedimientos, funciones y servicios del Ayuntamiento y de la administración pública municipal deben sujetarse a las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados que, además de definir las bases generales de su organización, establecen las reglas de su procedimiento administrativo. Sobre esa base, para todos los efectos jurídicos y administrativos derivados del presente acuerdo, deberán observarse estrictamente las disposiciones que determina la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que concierne a la integración y funcionamiento de las comisiones edilicias. Tales prescripciones se encuentran contenidas en el ordenamiento en cita, dentro del Capítulo V, "De las Comisiones", del Título Primero, "Disposiciones Generales", y específicamente en los artículos 27 al 29, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 27. *Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.*

Los ediles pueden eximirse de presidir comisiones, pero cada municipio debe estar integrado por lo menos a dos comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración preferentemente colegiada para su funcionamiento y desempeño, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Las reuniones que celebren las comisiones son públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

En los Ayuntamientos que tengan quince ediles o más, las comisiones permanentes siempre son colegiadas.

Los ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

Artículo 28. *En su primera sesión, el Ayuntamiento debe asignar las comisiones de acuerdo a los reglamentos correspondientes, a propuesta del Presidente Municipal.*

8.- Al cumplir la medida cautelar dictada dentro del expediente 469/2012 por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, que se describe en el numeral tercero de este capítulo de antecedentes, fundamentos y motivos, deberá tenerse en cuenta que podrían existir algunas discrepancias entre el texto normativo del anterior Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyas disposiciones deben aplicarse en razón del mandato judicial, y las disposiciones contenidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, solamente por citar aquellos ordenamientos que contienen las bases normativas a las que debe sujetarse la organización y funcionamiento de la administración pública municipal y el procedimiento administrativo, en virtud de los mandatos constitucionales invocados en el precedente previo. Lo anterior, en el conocimiento de que la última reforma al anterior Reglamento Orgánico, que ahora debe ser aplicado, se efectuó el 31 de marzo del 2012, de acuerdo con la tabla de reformas y adiciones que obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta y que se encuentra publicada como un anexo del ordenamiento en cita en la página oficial de Internet del municipio. Desde esa fecha, las leyes invocadas han sido objeto de actualizaciones que podrían haber superado o dejado en situación contradictoria al ordenamiento municipal. Sirva como ejemplo la mención de que la Ley de Hacienda Municipal del Estado ha sido reformada en diez ocasiones con posterioridad a la fecha de la

última actualización del Reglamento Orgánico en comento, en tanto que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal ha sido modificada cuando menos en ocho ocasiones desde la misma fecha, además de sersometida a una aclaración mediante una fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" durante ese mismo lapso.

En el caso de la contradicción, discrepancia o dubitación a la que se refiere el párrafo anterior, el gobierno y la administración municipal deberán regirse preferentemente por el texto contenido en la Ley por encima de lo estipulado por el Reglamento Orgánico que se estará aplicando, en atención a la lógica jurídica que permite inferir que los textos de las leyes emitidas por el Congreso del Estado constituyen las bases a las que necesariamente deben sujetarse las autoridades municipales, lo que en sentido inverso significa que los ordenamientos municipales deben ceñirse al texto de aquellas leyes, no como una subordinación de jerarquía, sino en razón de la distribución de competencias que formula la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este último aserto conforma su veracidad en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con números de registro 160766 y 169548, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, respectivamente en el libro I, de octubre del 2011, tomo 1, página 301, y en el Tomo XXVII, de junio de 2008, página 745. Su contenido se transcribe a continuación:

REGLAMENTOS MUNICIPALES DE SERVICIOS PÚBLICOS, SU RELACIÓN CON LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y NO POR EL DE JERARQUÍA. *El principio que rige las relaciones entre los reglamentos municipales y las leyes en materia municipal, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de la competencia y no el de jerarquía. Ello implica que los reglamentos municipales sobre servicios públicos —al igual que como se subrayó al resolver la Controversia 146/2006, sucede también con los reglamentos sobre organización municipal—, no derivan su validez de las normas estatales (ni de las federales) sino que la validez de ambos tipos de normas procede directa y exclusivamente de la Constitución. Lo anterior implica que los límites de contenido que dichos reglamentos deben respetar son los que provienen de la interpretación de las fracciones II y III del artículo 115 Constitucional, cuya extensión, en los casos en los que ello resulte litigioso, definirá la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no la voluntad ilimitada o discrecional de las Legislaturas estatales al emitir las leyes estatales en materia municipal, porque se trata de un esquema en cuyo contexto un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino que cada uno tiene las atribuciones que le han sido constitucionalmente conferidas. Esto es, la Constitución, en el ámbito referido, atribuye a la potestad de emitir la regulación sobre los distintos campos materiales a entes u órganos de gobierno distintos, horizontalmente dispuestos bajo su protección.*

Tesis: P./J. 43/2011 (9ª.) Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, octubre del 2011, tomo 1. Décima época, página 301. 160766, Jurisprudencia (Constitucional).

Pleno.

Controversia Constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 43/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. LOS MUNICIPIOS NO PUEDEN ALTERAR SU CONTENIDO, SO PRETEXTO DE REGULAR CUESTIONES PARTICULARES. *Si bien es cierto que las bases generales de la administración pública municipal constituyen un catálogo de normas esenciales tendientes a proporcionar un marco normativo homogéneo que asegure el funcionamiento regular de los Ayuntamientos, pero sin permitir a las Legislaturas Locales intervenir en las cuestiones propias y específicas de cada Municipio, también lo que la facultad reglamentaria municipal no es ilimitada, pues los Municipios deben respetar el contenido de dichas bases generales, ya que les resultan plenamente obligatorias en tanto que prevén un marco que les da uniformidad en aspectos fundamentales. Consecuentemente, los Municipios, vía facultad reglamentaria, no pueden alterar el contenido de las bases generales de administración, so pretexto de regular cuestiones particulares y específicas, pues hacerlo implicaría desnaturalizar su cometido y alcances, además de que el Municipio interferiría en la esfera competencial de la Legislatura Estatal, a la que constitucionalmente se le ha encomendado la mencionada tarea homogeneizante.*

Tesis: P./J. 55/2008. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, junio de 2008. Novena Época, página 745. 169548. Jurisprudencia (Constitucional).

Pleno.

Controversia Constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 55/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

En mérito de todo lo anterior, se pone a consideración del Honorable Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- De manera transitoria, en tanto prevalezca la medida cautelar dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco dentro del expediente 469/2012, "para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y hasta en tanto cause estado la sentencia definitiva que en su caso se pronuncie, es decir, para que las Autoridades Demandadas se abstengan de realizar actos que se ejecuten en base al nuevo Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, materia de la presente impugnación, cuya legalidad o ilegalidad se reserva para el fondo del asunto; por tanto se deberán regir por el anterior Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del citado municipio, que se encontraba vigente en el momento en que se originaron los actos reclamados", las Comisiones Edilicias que se integraron por acuerdo del Honorable Ayuntamiento durante la sesión de instalación celebrada el 1 de octubre del 2012 asumirán la denominación y las atribuciones que establecía el anterior Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, abrogado el 1 de octubre del 2012, de acuerdo con la siguiente tabla, cuya segunda columna determina, además de la forma en que serán invocadas las Comisiones, el fundamento de las competencias que ejercerán, con la aplicación del ordenamiento que deberá aplicarse en virtud del mandato judicial precitado:

COMISIÓN EDILICIA		INTEGRACIÓN	
DENOMINACIÓN CON BASE EN EL ACUERDO DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2012	DENOMINACIÓN CON BASE EN EL ANTERIOR REGLAMENTO ORGÁNICO, EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CAUTELAR EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE 469/2012, RADICADO ANTE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	PRESIDENTE	VOCALES
Agua	Agua Potable y Alcantarillado (artículos 67, fracc. XX, y 87)	Susana Judith Mendoza Carreño	Luis Ernesto Munguía González Oscar Ávalos Bernal J. Jesús Anaya Vizcaíno
Cultura	Festividades Cívicas (artículos 67, fracc. XIV, y 81)	Humberto Gómez Arévalo	Doris Poncc Aguilar Otoniel Barragán Espinoza Susana Judith Mendoza Carreño María Guadalupe Anaya Hernández
	Promoción Cultural y Crónica Municipal (artículos 67, fracc. XVI, y 83)		
Ecología	Ecología, Sancamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental (artículos 67, fracc. XII, y 79)	Humberto Gómez Arévalo	Oscar Ávalos Bernal María Candelaria Villanueva Sánchez Luis Ernesto Munguía González Javier Pelayo Méndez Agustín Álvarez Valdivia
	Parques, Jardines y Ornato (artículos 67, fracc. XXXII, y 99)		
Educación	Educación Pública (artículos 67, fracc. XIII, y 80)	María Guadalupe Anaya Hernández	Doris Poncc Aguilar Otoniel Barragán Espinoza J. Jesús Anaya Vizcaíno
Equidad y Desarrollo Humano	Asistencia Social (artículos 67, fracc. X, y 77)	Doris Poncc Aguilar	María Guadalupe Anaya Hernández Luis Ernesto Munguía González Susana Judith Mendoza Carreño Adrian Méndez González Jessica Yadira Guerra Yereña J. Jesús Anaya Vizcaíno
	Equidad de Género (artículos 67, fracc. XXXVIII, y 103-Bis-B)		
	Adulto Mayor (artículos 67, fracc. XXXIX, y 103 Quarter [sic])		
Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca	Promoción y Fomento Agropecuario y Forestal (artículos 67, fracc. XVII, y 84)	Oscar Ávalos Bernal	María Guadalupe Anaya Hernández Susana Judith Mendoza Carreño Otoniel Barragán Espinoza

Gobernación	Gobernación (<i>artículos 67, fracc. I, y 68</i>)	Ramón Demetrio Guerrero Martínez	Roberto Ascencio Castillo Luis Ernesto Munguía González María Guadalupe Anaya Hernández Doris Ponce Aguilar Humberto Gómez Arévalo. Adrian Méndez González Miguel Ángel Yerena Ruíz
	Difusión y Prensa (<i>artículos 67, fracc. XXXI, y 98</i>)		
	Transparencia y Acceso a la Información Pública (<i>artículos 67, fracc. XXXVII, y 103-Bis-A</i>)		
Hacienda	Hacienda (<i>artículos 67, fracc. II, y 69</i>)	Ramón Demetrio Guerrero Martínez	María Guadalupe Anaya Hernández Roberto Ascencio Castillo María Candelaria Villanueva Sánchez Susana Judith Mendoza Carreño Humberto Gómez Arévalo. Agustín Álvarez Valdivia Jessica Yadira Guerra Yerena J. Jesús Anaya Vizcaíno Adrian Méndez González
	Presupuesto y Vehículos (<i>artículos 67, fracc. III, y 70</i>)		
Inspección	Inspección y Vigilancia (<i>artículos 67, fracc. VIII, y 75</i>)	Doris Ponce Aguilar	Humberto Gómez Arévalo Roberto Ascencio Castillo Javier Pelayo Méndez Luis Ernesto Munguía González María Candelaria Villanueva Sánchez J. Jesús Anaya Vizcaíno Jessica Yadira Guerra Yerena Agustín Álvarez Valdivia
	Espectáculos (<i>artículos 67, fracc. XXX, y 97</i>)		
Justicia y Derechos Humanos	Derechos Humanos (<i>artículos 67, fracc. VI, y 73</i>)	Roberto Ascencio Castillo	Doris Ponce Aguilar Susana Judith Mendoza Carreño Javier Pelayo Méndez Humberto Muñoz Vargas Agustín Álvarez Valdivia
	Justicia (<i>artículos 67, fracc. V, y 72</i>)		
	Reclusorios (<i>artículos 67, fracc. XXXIV, y 101</i>)		
Ordenamiento Territorial	Obras Públicas (<i>artículos 67, fracc. XIX, y 86</i>)	Luis Ernesto Munguía González	Humberto Gómez Arévalo Otoniel Barragán Espinoza Susana Judith Mendoza Carreño Roberto Ascencio Castillo María Guadalupe Anaya Hernández Adrian Méndez González Agustín Álvarez Valdivia Jessica Yadira Guerra Yerena
	Planeación Socioeconómica y Urbana (<i>artículos 67, fracc. XXII, y 89</i>)		
	Nomenclatura (<i>artículos 67, fracc. XXV, y 92</i>)		
	Calles y Calzadas (<i>artículos 67, fracc. XXVI, y 93</i>)		
	Habitación Popular (<i>artículos 67, fracc. XVIII, y 85</i>)		
Participación Ciudadana	Juntas Vecinales y Participación Ciudadana (<i>artículos 67, fracc. XXXVI, y 103</i>)	María Candelaria Villanueva Sánchez	Susana Judith Mendoza Carreño Luis Ernesto Munguía González Javier Pelayo Méndez Otoniel Barragán Espinoza Adrián Méndez González
Protección civil y Bomberos	Protección civil (<i>artículos 67, fracc. XXXV, y 102</i>)	Susana Judith Mendoza Carreño	Doris Ponce Aguilar María Guadalupe Anaya Hernández
Recreación y Deporte	Juventud y Deporte (<i>artículos 67, fracc. XXXIII, y 100</i>)	Miguel Ángel Yerena Ruíz	Oscar Ávalos Bernal Luis Ernesto Munguía González María Candelaria Villanueva Sánchez Javier Pelayo Méndez Humberto Muñoz Vargas
Reglamentos y Puntos Constitucionales	Reglamentos (<i>artículos 67, fracc. IV, y 71</i>)	Roberto Ascencio Castillo	Oscar Ávalos Bernal Javier Pelayo Méndez Doris Ponce Aguilar María Guadalupe Anaya Hernández Luis Ernesto Munguía González Agustín Álvarez Valdivia J. Jesús Anaya Vizcaíno
	Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo (<i>artículos 67, fracc. VII, y 74</i>)		

Salud	Salubridad e Higiene (<i>artículos 67, fracc. XI, y 78</i>)	María Candelaria Villanueva Sánchez	María Guadalupe Anaya Hernández Susana Judith Mendoza Carreño Otoniel Barragán Espinoza Humberto Muñoz Vargas Agustín Álvarez Valdivia
Seguridad Pública y Tránsito	Seguridad Pública y Tránsito (<i>artículos 67, fracc. IX, y 76</i>)	Otoniel Barragán Espinoza	Javier Pelayo Méndez Susana Judith Mendoza Carreño Doris Ponce Aguilar J. Jesús Anaya Vizcaíno
Servicios Públicos	Alumbrado Público (<i>artículos 67, fracc. XXIV, y 91</i>)	Javier Pelayo Méndez	Oscar Ávalos Bernal Otoniel Barragán Espinoza Susana Judith Mendoza Carreño Humberto Gómez Arévalo Adrián Méndez González Agustín Álvarez Valdivia
	Asco Público (<i>artículos 67, fracc. XXIX, y 96</i>)		
	Cementerios (<i>artículos 67, fracc. XXVIII, y 95</i>)		
	Rastro (<i>artículos 67, fracc. XXVII, y 94</i>)		
Turismo y Desarrollo Económico	Mercados, Comercio y Abasto (<i>artículos 67, fracc. XXI, y 88</i>)	Agustín Álvarez Valdivia	Susana Judith Mendoza Carreño María Guadalupe Anaya Hernández María Candelaria Villanueva Sánchez Oscar Ávalos Bernal Otoniel Barragán Espinoza Humberto Muñoz Vargas Adrián Méndez González J. Jesús Anaya Vizcaíno
	Promoción del Desarrollo Económico (<i>artículos 67, fracc. XXIII, y 90</i>)		
	Turismo (<i>artículos 67, fracc. XV, y 82</i>)		

Lo anterior expuesto para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.-



Atentamente
"2012, año de la equidad entre mujeres y hombres."
Puerto Vallarta, Jalisco, a 24 de Noviembre de 2012.
El C. Secretario del Ayuntamiento.

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez.

C.o.p.- Expediente.
C.c.p.- Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal
C.C.p.- Titulares de las Dependencias del Ayuntamiento.